

Comisión de Notariado
Dip. Carlos Hernández Mirón.
Presidente.



IV LEGISLATURA

México, D.F., a 23 de Febrero del 2009.

DIP. DANIEL SALAZAR NUÑEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Diputado Balfre Vargas Cortés, a nombre del Diputado Carlos Hernández Mirón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter respetuosamente a la consideración de esta diputación permanente **LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA INSTITUIR EL DÍA 28 DE JULIO A PARTIR DEL AÑO 2009, COMO UN DÍA CONMEMORATIVO AL 150 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL CALENDARIO GUBERNAMENTAL.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Registro Civil es una Institución fundamental para la existencia del Estado Moderno de Derecho, ya que es la fuente de información pública para el mismo entorno del Estado respecto a los actos trascendentales de las personas físicas, que la legalidad presume como verdaderos y ciertos que hacen prueba plena, por consecuencia esta Institución deriva del valor que concibe la seguridad jurídica, la cual garantiza dos cuestiones fundamentales en la convivencia social, por una parte permite reglas claras precisas en torno al estado civil de los individuos y por otra parte nos indica que la acción de la autoridad competente tendrá límites en su actuación como poder público, esto delinea la legalidad del poder público, en estos menesteres, evitando así las arbitrariedades como las simulaciones y falsedades respecto al status civil, ya que le da certidumbre legal respecto a la condición del individuo. Se deduce que el Estado de Derecho moderno no podría realizarse, sin el soporte estructural del Registro Civil.

SEGUNDO.- El antecedente del Registro Civil, en el mundo occidente, lo encontramos en la Iglesia Católica ya que realizaba la tarea de levantar actas de bautismo, matrimonio y defunciones, es preciso indicar que hay quienes pretenden ver los registros que en la Roma primitiva se daban con Servio Tulio el origen remoto del Registro Civil “en la realidad fue que dichos registros romanos tenían un fin político y militar no civil”¹

¹ MUÑOZ, Luis “Derecho Civil Mexicano “ Ed, modelo México 1971 pag 314.

TERCERO.- En el ámbito católico se manifestó en los registros parroquiales, que tienen su origen en el “Concilio de Trento” con motivo del cisma religioso renacentista. Con el advenimiento de la Revolución Francesa en el Código de Napoleón con sus ideas individualistas y liberales, otorgo al Estado la calidad exclusiva autenticadora y dadora de la fe de los actos jurídicos civiles de la persona y tuvo la exclusividad de Registro Civil.

CUARTO.- En lo que concierne a nuestro país, en la segunda mitad del siglo XIX se inicia el origen de la exclusividad del Estado en torno al Registro Civil con las “LEYES DE REFORMA”, dictadas en 1859 por Benito Juárez, con lo cual separó a la Iglesia del Estado e introdujo el Registro Civil, promulgándose el **día 28 de julio de 1859** la “Ley sobre el Estado Civil de las personas “ y la “Ley del Matrimonio Civil “, de ahí derivó la reglamentación del Registro Civil en 1871, que reglamento en detalle el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870, que estuvo vigente en nuestro territorio. Bajo el imperio de la Constitución de 1917, se fundamenta el principio de carácter social de la época, por lo que el Estado liberal se limita y así la intervención del Estado se hizo más patente, el artículo 121 fracción IV de tal ordenamiento expresa “Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros”. Esto es por estar organizado el Estado Mexicano en una Federación. El artículo 130 de la Constitución en su inciso e), párrafo quinto precisa “Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan “ Un nuevo ordenamiento ordinario fue el Código Civil para el Distrito Federal de 1928 que comenzó a regir el 1 de octubre de 1932 según decreto del Presidente Constitucional Pascual Ortiz Rubio, este estatuto estuvo vigente en Baja California, por la competencia ambivalente del Código que en su artículo 1ero precisa “ Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común y en toda la República en asuntos del orden Federal”.

QUINTO.- En el Distrito Federal la función registral se instituyó en 1861, cuando Manuel Blanco, Gobernador de la capital, puso en vigencia las Leyes de Reforma y con fecha 11 de abril de ese mismo año se acuerda que se exonere a los curas de rendir el informe de nacidos, casados y muertos al Supremo Gobierno.

En el año de 1870 el Registro Civil adquiere su arraigo y carácter definitivo y hasta el año de 1935 se introduce en el Registro Civil el uso del formato preimpreso para cada acta.

En 1917 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su artículo 121 y 130 se señalan las bases del Registro Civil y para el 9 de abril del mismo año, se expide la Ley sobre relaciones Familiares, donde se instituyen a los jueces del Estado Civil.

En el año de 1928, en el Distrito Federal, en el Gobierno de Plutarco Elías Calles, se publicó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales; en materia común para toda la República en materia federal. Su vigencia a partir de 1932 dentro de este código se contenía un título expreso para el Registro Civil.

En el año de 2000, el Distrito Federal, expide su propio Código Civil, a regir dentro de su territorio, preservando la vigencia del de 1928 para la Federación. Dentro de este Código expreso para la capital de la República, también se contiene un título expreso relativo al registro civil y los actos que en él se realizan.

CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

De acuerdo al autor francés Marcell Planiol la define como “Como una Institución Pública que ordena imperativamente los actos del estado civil de las personas a fin de ofrecer la prueba autentica del mismo a quien la pidiera “.

En el Título Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, habla de Registro Civil, en su artículo 35, que a la letra reza "En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables"

NATURALEZA JURÍDICA Y TRASCENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil realiza un servicio público que es de competencia exclusiva de la autoridad administrativa, con el fin de hacer constar de una manera autentica todos los hechos vinculados con el estado civil de las personas físicas.

Su importancia es estructural en toda la sociedad, pues el instrumento en que por una parte, los individuos, las personas físicas prueban en forma indubitable su condición civil con las constancias que expide esta Institución, por otra parte, lo tercero le permite que los certificados por el Registro Civil es una constancia que da plena certeza deL status civil de las personas con quien contratan o realizan cualesquiera actos jurídicos, del tal forma que el estado coadyuva por medio de esta Institución a dar una completa certidumbre a que los individuos tienen una condición civil precisas e incuestionable que le permite tener la aptitud legal en las múltiples y complejas interrelaciones que la vida moderna impone. Esto permite que en el mundo globalizado en que se inicia el siglo XXI, el Registro Civil tiene una gran importancia, en que la seguridad legal de la identificación de los individuos, en su interrelación entre países. Puesto que otorga confianza jurídica, como los nacionales que viajan cobra importancia el tener acreditada su identidad civil.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que el Registro Civil como una Institución de carácter público e interés social y uno de los servicios indispensables en la vida de los seres humanos en el cual el Estado exclusivamente inscribe, da publicidad y seguridad a los actos constitutivos de estado civil.

SEGUNDO.- El Registro Civil realiza un servicio público que es competencia exclusiva de la autoridad administrativa, con el fin de hacer constar de una manera autentica todos los hechos vinculados con el estado civil de las personas físicas. Así las constancias certificadas del Registro Civil son prueba plena.

TERCERO.- Que importancia tiene el Registro Civil en la vida de cada uno capitalinos, ya que en algún momento de nuestras vidas, todos pasamos por esta importante y trascendente Institución, ya sea al nacer, al unirnos en pareja o al morir.

CUARTO.- Por ello consideró importante que esta soberanía se una a los festejos del 150 aniversario de la creación del Registro Civil, en donde se han albergado documentos de la historia de personajes que han sido clave en la historia nacional, como lo es el acta de defunción de los presidentes Benito Juárez, Lázaro Cárdenas del Río, Venustiano Carranza, Plutarco Elías Calles, sólo por mencionar algunos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:

Comisión de Notariado
Dip. Carlos Hernández Mirón.
Presidente.



IV LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- INSTITUIR EL DÍA 28 DE JULIO A PARTIR DEL AÑO 2009, COMO UN DÍA CONMEMORATIVO AL 150 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL CALENDARIO GUBERNAMENTAL.

SEGUNDO.- SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL APOYO Y COLABORACIÓN PARA QUE DENTRO DE LOS FESTEJOS DEL 150 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE REALICE EN EL RECINTO DE ESTA SOBERANÍA UNA EXPOSICIÓN CON LOS DOCUMENTOS MÁS ANTIGUOS Y DE LOS PERSONAJES QUE HAN SIDO CLAVES EN LA HISTORIA DE LA NACIÓN, ASI COMO DE GRANDES ARTISTAS, CON EL FIN DE QUE LA CIUDADANIA PUEDA OBSERVAR DICHOS DOCUMENTOS Y LA IMPORTANCIA DEL RESGITRO CIVIL EN LA VIDA DEL SER HUMANO.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

DIP. BALFRE VARGAS CORTÉS

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**